



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción:	Tutela
Radicación:	110013336038202400026-00
Demandante:	Eliana Patricia Espinosa Cardona
Demandadas:	Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y otro
Asunto:	Auto admisorio

I.- Admisión de la Acción

ELIANA PATRICIA ESPINOSA CARDONA, presentó acción de tutela contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, con el fin de obtener el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a cargos públicos y acceso a la carrera administrativa por meritocracia, la cual cumple con los requisitos formales para ser admitida.

II.- Medida provisional

La accionante, dentro del escrito de tutela, incorporó un acápite que denominó “*solicitud de medida provisional*”, fragmento en el que detalló el alcance de esa figura cautelar sin que hubiese hecho algún razonamiento frente a la necesidad de su decreto en el caso particular.

En gracia de discusión, en caso de estimar que la accionante solicita la suspensión provisional de un acto administrativo, la interesada omitió enunciar sobre cuál decisión pretende que se aplique tal medida cautelar. Además, para este Despacho judicial resulta claro que corresponde al momento de dilucidar la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la tutelante, analizar si corresponde o no emitir una orden de esa magnitud, por tanto, no habrá lugar a decretar medida cautelar alguna.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela en referencia.

SEGUNDO: DENEGAR la medida provisional solicitada por la parte actora.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite constitucional a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**.

CUARTO: NOTIFICAR POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO la admisión de la acción de tutela a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, o quienes hagan sus veces, haciéndoles entrega de copia de la misma con sus anexos, para que en el **TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS** se pronuncien sobre los hechos objeto de la presente acción.

QUINTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, que junto con la contestación alleguen: (i) las normas, acuerdos y reglas que rigen el Proceso de Selección DIAN 2022, así como el cronograma publicitado para surtir cada una de las etapas o fases preestablecidas de dicho concurso, en especial el relacionado con la práctica de exámenes médicos y de aptitudes psicofísicas, así como la constancia de su notificación o publicación a los aspirantes, (ii) copia del acto o decisión por medio de la cual la accionante fue excluida del proceso de selección para el empleo de carrera denominado Gestor I, Grado 1, Nivel

Profesional, identificado con Código 301 de la OPEC No. 198369, en el que se expliquen las razones de tal determinación.

SEXTO: SOLICITAR a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que **INMEDIATAMENTE** publiquen en la página web de esas entidades esta providencia junto con el escrito de tutela, para que los aspirantes al empleo de carrera denominado Gestor I, Grado 1, Nivel Profesional, identificado con Código 301 de la OPEC No. 198369, ofertado en el Proceso de Selección DIAN 2022, intervengan en la presente actuación, si lo consideran necesario.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a la accionante la presente providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mdbb

Correos electrónicos
Demandante: elipatycardo@gmail.com ; Celular: 3208586849
Demandadas: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co ; atencionalciudadado@cncs.gov.co ; notificacionjudicial@areandina.edu.co ; notificacionesjudiciales@dian.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Este documento se firma electrónicamente por parte del titular del Despacho a través de la plataforma electrónica SAMAI, donde se podrá constatar su autenticidad.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1010164ac7de8cd6afa3ba8df3f91c41a1051ac34b16ab9c3d8b791258476f44**

Documento generado en 30/01/2024 06:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>